

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.762

Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1818928

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**DEFINE CONDICIONES OPERATIVAS EXCEPCIONALES EN CONTEXTO DE CATÁSTROFE PARA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE SUBSIDIOS OBTENIDOS MEDIANTE LOS LLAMADOS A POSTULACIÓN EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 2020, DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL DS N° 255 (V. Y U.), DE 2006; Y POR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, SEGÚN SE INDICA**

(Resolución)

Santiago, 17 de septiembre de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 1.387 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- b) El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y su modificación, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
- c) El DS N° 104, prorrogado por DS N° 269, y el DS N° 107, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que declaran Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y declara como Zonas Afectadas por Catástrofe a las comunas que indica, respectivamente.
- d) Los DS N°s. 32 y 34, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 2020, que extienden la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos y extranjeros, respectivamente.
- e) La resolución exenta N° 337 (V. y U.), de 2020, que aprueba condiciones para el año 2020 para el otorgamiento por los Serviu de préstamos para la adquisición del terreno, o para la ejecución de proyectos de construcción.
- f) La resolución N° 533 (V. y U.), de 1997, que fija procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda que indica.
- g) La resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de 2019, que fija Procedimientos para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras a Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, y

Considerando:

1. Que para llevar a cabo la estrategia de reactivación económica, necesaria para superar la situación que vive Chile actualmente, según las medidas anunciadas en la Cuenta Pública del día 31 de julio del año 2020 por S.E. el Presidente de la República, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha iniciado acciones tendientes a la generación de empleo mediante la realización de llamados a postulación a subsidios habitacionales, presentación de proyectos, obtención y aplicación de subsidios, así como también la promoción y activación de obras a ser financiadas con subsidios ya otorgados, evitando su estancamiento bajo el contexto actual de pandemia.

2. Que, para lo anterior, se hace aplicable lo dispuesto tanto en el inciso final del artículo 1° y en el inciso tercero del artículo 2 del DS N° 255 (V. y U.) de 2006, como en el artículo 3° y en el inciso primero del artículo 26 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, referidos a la facultad del Ministro de Vivienda y Urbanismo de regular operaciones y actos que incidan en la aplicación práctica de estos reglamentos, definiendo condiciones operativas especiales para la aplicación de

---

**CVE 1818928**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

subsidios obtenidos mediante los llamados a postulación realizados durante el año 2020 en curso, a través de dichos programas y para calificar de extrema relevancia determinados proyectos, en caso de emergencias derivadas de catástrofes y, como consecuencia de ello, proceder, mediante resolución, a modificar condiciones o requisitos establecidos en los indicados decretos, respectivamente.

3. Los correos electrónicos de fechas 24 de agosto y 1 de septiembre de 2020, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y Jefa de la División Jurídica, respectivamente, en el tenor de lo dispuesto en el presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

Resolución:

1. Determinánse las siguientes condiciones y/o formas operativas, para la aplicación práctica de subsidios obtenidos a través de los llamados a postulación realizados durante el año 2020, ya sean éstos efectuados desde el nivel central o de forma regional, mediante el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulados por los decretos señalados en los Vistos a) y b) de la presente resolución, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 1 del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones; y en el artículo 3 DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y su modificación:

a) Los antecedentes generales para la postulación, indicados en los artículos 21 y 47, del DS N° 255 (V. y U.), de 2006; aquellos indicados en el numeral 3 del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016; y/o aquellos que se consideren relevantes de acuerdo a lo indicado en los llamados ya mencionados, podrán ser presentados a Serviu en formato digital, sin que sea necesario entregarlos en papel.

b) Para los trámites que sean necesarios, se permitirá la presentación de las cédulas de identidad que tengan fecha de expiración durante el año 2020, debido a la extensión del plazo por un año a contar de la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido por los decretos consignados en el Visto e).

c) Establécese que, mediante Declaración Jurada Simple, a ser presentada conjuntamente con los demás antecedentes, el postulante deberá explicitar su aprobación al proyecto y que éste es coherente con el Diagnóstico Técnico Constructivo presentado, coherencia que deberá ser verificada por el Serviu respectivo. Este documento contiene una serie de declaraciones, así como el listado de los antecedentes, los que aprobará y firmará por única vez. El formato de esta Declaración se adjunta como anexo a la presente resolución, entendiéndose formar parte integrante de ella, y podrá ser enviado de forma digital al igual que los antecedentes que se indican en la letra a).

d) Para postulaciones de llamados realizados a través del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que se generen durante año 2020, se aplicará el Diagnóstico Técnico Constructivo a través de una Aplicación Móvil (App), cuyo mecanismo de acceso será informado a los Serviu respectivos en forma oportuna, mediante oficio del Jefe del Departamento de Atención del Déficit Cualitativo de la División de Política Habitacional.

e) En cuanto a las exigencias establecidas para la realización de reuniones de difusión / información, de capacitación o de trabajo en general con las familias y/o los representantes de los grupos y/o comités habitacionales, relativas a los servicios y actividades contenidas en la resolución exenta N° 1.237 (V. y U.) de 2019, y que corresponden a las actividades que debe desarrollar la Entidad Patrocinante con las familias pertenecientes a los grupos u organizaciones comunitarias que postulan a los llamados 2020 para el Capítulo I y II del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, no será obligatorio efectuarlas en la forma establecida en dicha normativa, pudiendo ser cumplidas dichas condiciones en forma diferente o ser reemplazadas por otros mecanismos de participación no presencial, incluyendo a lo menos, en el caso de la difusión para el Capítulo I, la preparación y entrega a los representantes legales del grupo de material escrito atinente al Capítulo, en el número y copias equivalentes a la cantidad de socios de la organización. Del mismo modo, podrá proporcionarse información en forma virtual, cuando esto sea factible, a los representantes de la organización postulante.

En el caso de la difusión y capacitación contemplada en el Capítulo II, se debe incluir, a lo menos, la preparación y entrega al o los representantes legales del grupo, de material escrito atinente al Capítulo y proyecto específico a desarrollar, en el número y copias equivalentes al número de familias del proyecto.

f) Estará permitido que los Serviu, de existir disponibilidad de caja, puedan incrementar el número de anticipos sin avance de obras de los proyectos regulados por el DS N° 255 y DS N° 27, singularizados en los Vistos a) y b) de la presente resolución, pudiendo el contratista o

constructor solicitar al Serviu, giros a cuenta del pago del subsidio, los cuales podrán ser solicitados individualmente y para cada giro, hasta por un 25% del monto total del contrato, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último estado de pago, el que procederá una vez que las obras sean debidamente recepcionadas. Estos anticipos podrán ser garantizados tanto con una Boleta Bancaria de Garantía como por un Vale Vista, Certificado de Fianza Recíproca o una Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento por el monto equivalente al anticipo. Para solicitar el primer giro no será necesario demostrar avance de obras, y a partir del segundo, deberá acreditarse un avance físico de las obras igual o superior al porcentaje solicitado en el giro anterior y así sucesivamente hasta llegar al 90%. El avance de obras se certificará mediante informe de la Entidad Patrocinante o del Prestador de Servicios de Asistencia Técnica respectivo, visado por el Serviu.

g) Estará autorizado que los Serviu, de existir disponibilidad de caja, puedan incrementar el número de anticipos contra avance de obras de los proyectos regulados por el DS N° 255 y DS N° 27, singularizados en los Vistos a) y b) de la presente resolución, en la cantidad que estime dicho Servicio, previa aprobación de la entidad que realiza la Fiscalización Técnica de Obras, FTO, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último estado de pago, el que procederá una vez que las obras sean debidamente recepcionadas.

h) Estará permitida la participación de Profesionales Independientes, de aquellos habilitados según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la realización de labores de Asistencia Técnica exclusivamente para proyectos postulados individualmente, siempre que dichos profesionales no presten simultáneamente Servicios de Asistencia Técnica a un número superior a 40 familias. Para este fin se deberá suscribir por cada proyecto, o por una agrupación de proyectos, un convenio entre la familia y el Profesional Independiente, en el formato provisto por el Serviu respectivo. La prestación de estos servicios se regirá por las disposiciones establecidas en la presente resolución.

i) Las Entidades Patrocinantes (EP) que postulen en una misma región proyectos a través de los llamados realizados durante el año 2020, podrán garantizar mediante Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento la prestación simultánea de Servicios de Asistencia Técnica, hasta por un número máximo de 40 familias, postuladas ya sea individual, grupal o colectivamente. Los Profesionales Independientes, bajo las condiciones mencionadas en la letra precedente, podrán también garantizar los Servicios de Asistencia Técnica mediante la póliza indicada. No habrá limitaciones de este tipo en caso de utilizar Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Certificado de Fianza Recíproca.

j) Tratándose de anticipos por la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, se autoriza la entrega de un anticipo único, garantizado mediante póliza de garantía, hasta por un monto máximo del 30% de los honorarios pactados por Asistencia Técnica. El giro de estos recursos es independiente de los pagos realizados contra avance de los servicios de Asistencia Técnica ya aplicados. Igualmente, la asignación de dicho anticipo, sumado a los pagos realizados contra avance en la Prestación de Asistencia Técnica, no pueden superar conjuntamente el 80% de los recursos totales girados con cargo a Asistencia Técnica, esto es que, al menos un 20% de los honorarios pactados deberán reservarse para el pago final de la correspondiente Asistencia Técnica, una vez terminada y aprobada la labor comprometida.

k) Para las selecciones del DS N° 255 (V. y U.) de 2006, no se requerirá la emisión de certificados de subsidio. Los pagos de honorarios por la Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras se realizarán en base a lo dispuesto en la resolución consignada en el Visto f), y para el pago por la ejecución de obras se eximirá de la exigencia de la letra a) del artículo 37, referido al endoso del certificado.

l) En cuanto a la exigencia del monto de ahorro mínimo que deben aportar los postulantes a proyectos, a que se refieren los artículos 76 y 88 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y el artículo 9 del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, respectivamente, éstos se podrán disminuir en un 50%.

m) Los proyectos de los Capítulos II y III del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, estarán exentos de cumplir con el plazo establecido para la acreditación del ahorro para postular, exigido en el artículo 15, debiendo los proyectos del Capítulo II acreditar dicho ahorro una vez que estos hayan sido calificados por Serviu y antes de su selección. Para aquellos del Capítulo III, el ahorro establecido debe ser acreditado al momento de ingresar la carpeta de proyecto a Serviu.

n) Para los proyectos del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que requieran Permiso de Edificación para su ejecución, se permitirá postular con Anteproyecto aprobado por la DOM. Sin embargo, cuando se requiera el Permiso de Edificación, éste deberá ser acreditado por la Entidad Patrocinante ante el Serviu, antes del inicio de obras. Además, en el caso de Proyectos del Capítulo II, o de llamados especiales del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, que contemplen la regularización de la vivienda, se permitirá postular con una Declaración Jurada Simple de la EP, indicando que es factible la regularización y que se comprometen a ejecutarla antes del término

de las obras, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.898, o la que la reemplace. Para dicha regularización se podrán asignar los montos de subsidio contemplados en el artículo 78 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que permite financiar las obras necesarias para la regularización de la vivienda, así como aquellos montos de Asistencia Técnica contemplados para la realización de este trámite en la resolución consignada en el Visto g) de esta resolución.

o) Para proyectos del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, o del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, que opten a una rebaja del IVA, se requerirá el ingreso de un Certificado de Vivienda Social emitido por la DOM, pudiendo dicho certificado ser acompañado con posterioridad a la fase de Presentación de Proyecto, pero antes del inicio de las obras. Para lo anterior, en el expediente se exigirá una Declaración Jurada por parte de la EP que indique que, en caso de no otorgarse dicho certificado, no podrán modificarse las obras contempladas en el proyecto, aunque el monto de este último se vea incrementado por este motivo.

2. Establécese que las condiciones operativas dispuestas en el Resuelvo 1 de la presente resolución serán aplicables a todos los proyectos de los programas mencionados en los vistos a) y b), seleccionados hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.



ANEXO:

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS (HOGAR MEJOR) DS N° 27 (V. Y U.) DE 2016

DECLARACIÓN JURADA Y FORMULARIO DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN PARA POSTULACIÓN EN CONTEXTO DE PANDEMIA

YO, (nombre completo) RUT (número de RUT), Estado civil (mencionar), con Domicilio en (agregar domicilio) declaro bajo juramento que el Proyecto a desarrollar es coherente con la evaluación que arrojó el Diagnóstico Técnico Constructivo aplicado. Además, declaro que:

- Soy (Propietario-asignatorio-otra forma de tenencia) de la propiedad ubicada en (dirección) Villa (nombre de Villa), comuna de (Nombre de la comuna), Región.....
- Leí el formulario "Declaración Jurada Simple de Tenencia de la Vivienda" y el documento "Mandato cuenta de ahorro" provisto por la Entidad Patrocinante y apruebo su contenido.
- No poseo beneficio anterior con las partidas que se postulan en este proyecto.
- No soy propietario de otra vivienda.
- Apruebo el comprobante de postulación del sistema RUKAN.
- Conozco el diagnóstico efectuado a la vivienda objeto del programa, y apruebo el proyecto de mejoramiento que consiste en: (Describir el tipo de mejoramiento a efectuar).
- Apruebo el presupuesto del proyecto a realizarse en mi vivienda que me fue presentado por la EP (y sus especificaciones técnicas asociadas, además de los incrementos de subsidios de (mencionarlos) a los que se le postulará, si es que corresponde).
- Fui informado sobre las características, derechos y deberes de este tipo de subsidio.
- Acepto ser postulado a través de vía digital.

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre de Postulante

Rut Postulante